MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0071-2024-AMPI

Ica, 06 FEB 2024

VISTO: Que, mediante Hoja de Envió Nº 00005997 de fecha 25 de mayo del 2023, se Interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la **Resolución de Gerencia de Administración Nº 259-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023** presentado por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI,** Identificada con DNI Nº 21405819.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente. En un plazo razonable (...)".

Que, mediante Hoja de Envió N° 0002616 de fecha 07 de marzo del 2023, el Sr. **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, solicita el cumplimiento de pago adicional de la C.T.S. y que de acuerdo a la ley N° 30372 en la OCTOGÉSIMA NOVENA, dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de base de la carrera administrativa y remuneraciones del Sector Publico en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma le corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgara una entrega económica por única vez equivalente a diez(10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 464-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, fecha 24 de abril del 2023**, el Área competente es de opinión que se debe de DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovida por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI.**

Que, conforme a la Resolución de Gerencia de Administración Nº 259-2023-GA-MPI, de fecha del 12 de mayo del 2023, resolviendo:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud promovida por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, sobre Pago de Beneficios Sociales – Adicional de CTS., al determinar que su pago fue cancelado como consta en su última planilla según SIAF-5372 de fecha 04 de Setiembre del 2019, según el Informe N° 441-2023-RL-SGRRHH-GA-MPI,

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, que la Secretaria de la Gerencia de Administración notifique la Resolución con las formalidades de Ley.

Que, mediante escrito **de fecha 07 de marzo del 2023,** se Interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia de Administración Nº 259-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023, presentado por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI,** Identificada con DNI Nº 21405819.

La presente apelación Interpuesta por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI,** contra la Resolución de Gerencia de Administración Nº 259-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023, solicitado mediante Hoja de Envió Nº 00005996 de fecha 25 de mayo del 2023, que solicita se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Administración Nº 259-2023-GA-MPI, que se le pague el tiempo de Compensación de Servicios.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 441-2023-RL-SG-RRHH-GA-MPI, de fecha 18 de abril del 2023 por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifestando que el **área de remuneraciones de acuerdo a su competencia ha constatado que fue cancelado** conforme consta en su última planilla según SIAF-5372 de fecha 04/09/2019.

Que, conforme a la solicitud presentado por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, con Hoja de Envió N° 00005996 de fecha 25 de mayo del 2023, de conformidad al vínculo laboral bajo los alcances del artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Art. 117 del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento administrativo general-Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS. Para interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 259-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023.

Que, **conforme al artículo 218.1 del TUO de la Ley N° 27444**, señala los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, asimismo **el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444**, señala el recurso de apelación el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante **Informe Legal N° 464-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 24 de abril del 2023,** el Área competente **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, sobre Pago de Beneficios Sociales - Adicional de CTS., al determinar que su pago fue cancelado como consta en su última planilla según SIAF-5372 de fecha 04/09/2019, según Informe N° 441-2023- L-SG-RRHH-GA-MPI.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 441-2023-RL-SG-RRHH-GA-MPI, de fecha 18 de abril del 2023 por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifestando que el **área de remuneraciones de acuerdo a su competencia ha constatado que fue cancelado** conforme consta en su última planilla según SIAF-5372 de fecha 04/09/2019, la Municipalidad Provincial de Ica no debe nada al administrado.

Conforme al RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 259-2023-GA-MPI, solicitado por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, conforme a que solicita se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Administración N° 259-2023-GA-MPI, que se le pague el tiempo de Compensación de Servicios.

De conformidad al artículo 228.1 los actos Administrativos que Agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y Decreto de Alcaldía 2005-MPI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN Interpuesto contra la **Resolución de Gerencia de Administración Nº 259-2023-GA-MPI de fecha 12 de mayo del 2023,** Solicitado por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, con Hoja de Envió Nº 00005996 de fecha 25 de mayo del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 259-2023-GA-MPI**, de fecha 12 de mayo del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADO, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228º, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE